Constancia Secretarial: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvase Proveer. Rovira, Mayo 2 de 2022.



República de Colombia Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Rovira Tolima

Rovira, Mayo dos (2) de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE ALIMENTOS

Demandante: DASY YANETH GIL RUIZ

Demandado: WILLIAM VILLANUEVA MAHECHA Radicación: 736244089002-2022-00012-00

Asunto: Auto Corre traslado

Teniendo en cuenta la contestación presentada por el demandado WILLIAM VILLANUEVA MAHECHA por intermedio de apoderado judicial y como quiera que dentro de la misma se presentaron excepciones de mérito, se procede a correr traslado a la parte demandante, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer de conformidad con lo normado en el artículo 443 del C.G.P.

Así mismo, se reconocerá personería jurídica a la apoderada MARTHA LIGIA BELTRAN CASTRO y se declarará notificado por conducta concluyente. Por lo que se...

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte demandante por el término de diez (10) días hábiles de las excepciones de mérito presentadas por el demandado, para que se pronuncie sobre éstas y adjunte o solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

SEGUNDO: Reconózcase Personería jurídica para actuar en estas diligencias a la Doctora MARTHA LIGIA BELTRAN CASTRO, identificada con C. C. No. 38.237.048 y T. P. No. 150278 del C. S. J. como apoderada judicial de WILLIAM VILLANUEVA MAHECHA, en los términos del poder a ella conferido.

TERCERO: Téngase por notificado por conducta concluyente al demandado WILLIAM VILLANUEVA MAHECHA en los términos del artículo 301 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA

Juez

El presente auto de no ser recurrido queda ejecutoriado en mayo 6 de 2022